

la Municipalidad de Buenos Aires (Argentina), de un solar de 11.497,26 metros cuadrados, emplazado junto a los Colegios Italiano y Francés, lindante con un gran parque denominado «San Benito».

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General del Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de un Colegio Hispano-Argentino, en la ciudad de Buenos Aires, dependientes de este último Departamento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

1447 REAL DECRETO 51/1989, de 13 de enero, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Astillero (Cantabria), de un solar de 3.000 metros cuadrados, sito en dicha localidad, con destino a la construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Astillero (Cantabria) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, solar de una extensión superficial de 3.000 metros cuadrados, sito en dicha localidad, con destino a la construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de enero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Astillero (Cantabria), de un inmueble, solar de 3.000 metros cuadrados, a asegurar de la finca denominada del «Matadero»; siendo los linderos de la finca que se dona: Por el norte, en línea de 44 metros; este, en línea de 73 metros, y al oeste, en línea de 63, todos con la finca matriz de que se segrega; sur, con la ría de Solía, carretera de acceso de la parcela.

La finca matriz está inscrita en el Registro de la Propiedad de Astillero, al libro número 37, folio 194, finca número 2.710, inscripción primera.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General del Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de una Casa-Cuartel de la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

1448 ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la extinción y subsiguiente eliminación del Registro especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Goya Reaseguros, Sociedad Anónima» (R-3).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Goya Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente eliminación del Registro.

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Goya Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado

cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

1.º Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Goya Reaseguros, Sociedad Anónima».

2.º Comunicar a la Caja General de Depósitos la autorización relativa a la devolución de los depósitos que la Entidad tenga constituidos en dicho establecimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1449 RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen de ciertos países no comunitarios.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes transitorios de importación de mercancías de origen de terceros países que se relacionan en los anexos I y II, en las siguientes condiciones:

Primero.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1989.

Segundo.-Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse a partir del 25 de enero y hasta el 22 de febrero de 1989, ambos inclusive.

Cuarto.-En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinto.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.-A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el Impuesto de Sociedades, o Declaración de Renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 18 de enero de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO I

a) Mercancías originarias de la zona y C a que se refiere el Anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Contingente número	Nomenclatura Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
XV-1	25.03+	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	29,064 toneladas
XV-2	29.04.20.10	Trinitrotolueno	46,35 toneladas
XV-3	35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula	6,01 toneladas
XV-4	35.01+	Pólvoras de proyección	2,8 toneladas
XV-5	36.02+	Explosivos preparados	2.107,39 toneladas
XV-6	36.03	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y capsulas fulminantes; inflamadores (con exclusión detonadores eléctricos)	5,61 toneladas
XV-7	36.04+	Artículos para fuegos artificiales; cohetes de señales o granífulos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia	13,04 toneladas
XV-8	36.05+	Fósforos (cerillas)	1.475,12 millones de unidades
XV-9	39.04.10.00	-Desechos, recortes y desperdicios de plástico.	
Nota núm.1	39.04.21.00	-Policloruro de vinilo.....	1.463,92 toneladas
Nota núm.5	39.04.22.00		
	39.15.10.00		
	39.15.20.00		
	39.15.30.00		
	39.15.90.11		
	39.15.90.12		
	39.15.90.19		
	39.16.20.00		
	39.17.23.10		
	39.17.32.35		
	39.17.39.15		
	39.18.10.10		
	39.18.10.90		
	39.19.10.51		
	39.19.90.50		
	39.20.41.10		
	39.20.41.90		
	39.20.42.10		
	39.20.42.90		
	39.21.12.00		
	39.21.90.60		
	48.14.20.00		
XV-10	34.05.10.00	Manufacturas de plástico	3.243.657,11 RCUs
Notas:	34.05.20.00		

Contingente número	NOMENCLATURA COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
N.1	34.05.30.00		
N.2	34.05.40.00		
N.5	34.05.90.90		
	34.07.00.00		
	39.17.10.10		
	39.17.10.90		
	39.17.21.99		
	39.17.22.99		
	39.17.23.99		
	39.17.29.99		
	39.17.32.91		
	39.17.32.99		
	39.17.33.90		
	39.17.39.99		
	39.17.40.90		
	39.18.10.10		
	39.18.10.90		
	39.18.90.00		
	39.19.90.10		
	39.22 +		
	39.23.10.00		
	39.23.21.00		
	39.23.29.10		
	39.23.29.90		
	39.23.30.10		
	39.23.30.90		
	39.23.40.10		
	39.23.40.90		
	39.23.50.10		
	39.23.50.90		
	39.23.90.10		
	39.23.90.90		
	39.24.10.00		
	39.24.90.11		
	39.24.90.19		
	39.24.90.90		
	39.25.10.00		
	39.25.20.00		
	39.25.30.00		
	39.25.90.10		
	39.25.90.90		
	39.26.10.00		
	39.26.20.00		
	39.26.30.00		
	39.26.40.00		
	39.26.90.50		
	39.26.90.91		
	39.26.90.99		
	42.02.12.50		
	42.02.99.10		
	42.02.99.90		
	71.17.90.00		
	84.80.30.90		
	91.13.90.30		

Contingente número	Nomenclatura Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
	94.05.10.21 94.05.10.29 94.05.20.11 94.05.20.19 94.05.40.01 94.05.40.05 94.05.40.39 94.05.50.00 94.05.60.91 94.05.92.90 94.06.00.90 96.15.90.00		
ZV-11 Nota núm.1	39.23.21.00.1 39.23.29.10.1 39.23.29.90.1 42.02.11.10.1 -12.19 42.02.12.91 42.02.12.99 42.02.19.91.1 42.02.19.91.9 42.02.19.99.1 42.02.19.99.9 42.02.21.00.1 -99.10 42.02.99.90.1 96.05+	Artículos de viaje.....	465,2 toneladas
ZV-12 Nota núm.1	66.03.20.00.1 -20.00.9	Armaduras ensambladas.....	43,2 toneladas
ZV-13 Nota núm.1	69.14+	Otras manufacturas de materias cerámicas.....	10,4 toneladas
ZV-14 Nota núm.1	71.13 91.13.10.10.1 -3 91.13.10.90.0	Artículos de joyería y sus partes de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	3.525.944 ECUs
ZV-15 Nota núm.1	71.16 91.13.90.90.1	Manufacturas de perlas finas o cultivadas, de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas	9.389.539 ECUs
ZV-16 Nota núm.1	71.17.19.10 -19.99 71.17.90.00.9 91.13.20.00	Bisutería de fantasía	2.703.050 ECUs
ZV-17 Nota núm.1	73.19+	Pernos y tuercas, fileteados o no, tirafondos, tornillos, arandelas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión) de hierro o acero	288,6 toneladas

Contingente número	Nomenclatura Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
XV-18 Nota núm.1	73.23+ 73.24.10.90 -29.00 73.24.90.90	Artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, y sus partes.....	336 toneladas
XV-19 Nota núm.1	82.02+	Sierras y hojas de sierra.....	139,2 toneladas
XV-20 Nota núm.1	82.03+ 82.04.11.00 82.04.12.00 82.04.20.00	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano	137,8 toneladas
XV-21 Nota núm.1	82.05+ 82.06+	Herramientas de mano y otros utensilios.....	201,1 toneladas
XV-22 Nota núm.1	82.07.20.99.9 82.07.30.90 82.07.40.19 82.07.40.39 82.07.40.90 82.07.50.70.2 82.07.60.39.9 82.07.60.50.9 82.07.60.79.9 82.07.60.90.9 82.07.70.31 82.07.70.39 82.07.80.19 82.07.80.90 82.07.90.30 82.07.90.50 82.07.90.91.3 82.07.90.99.9	Útiles intercambiables para máquinas herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, atornillar, escariar, filinear, fresar, brochar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones, de metales comunes.....	71,8 toneladas
XV-23 Nota núm.1	82.11.94.00	Hojas de cuchillos, navajas incluido las navajas de podar	1,6 toneladas
XV-24 Nota núm.1	85.05.11 85.05.19	Imanes permanentes, magnéticos o no.....	243,2 toneladas
XV-25 Nota núm.1	85.18.21.90 85.18.22.90 85.18.29.30 85.18.40.30 -40.99 85.18.50.90 85.18.90.00	Altavoces, amplificadores y partes y piezas de los mismos.	28.851.483 ECUs

Contingente número	NOMENCLATURA COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
XV-26 Nota núm.1	85.30	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	337,3 toneladas
XV-27 Nota núm.1	85.33 85.34 85.35 85.36 85.37 85.38	Aparatos y materiales para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos; resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución.	1.339 toneladas
XV-28 Nota núm.1	85.41.40.91 85.41.40.99	Células fotoeléctricas incluidos los fototransistores.....	64,8 toneladas
XV-29 Nota núm.1	89.01.00.90 89.01.00.90 89.01.90.91 -90.99 89.03.10.11.9 89.03.10.13.9 89.03.91.91.9 89.03.99.10.9 89.03.99.91.9 89.03.99.99.9	Barcos	
	89.04.00.91 89.04.00.99	Barcos empujadores	42.679.725 ECUs
	89.05	Barcos-faro, barcos-bomba, dragas, pontones-grúa y los demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; plataformas de perforación o de explotación flotantes o sumergibles.	
	89.06.00.92 89.06.00.99	Los demás barcos.	
XV-30 Nota núm.1	90.01.10 90.01.20 90.01.30 90.01.40 90.01.50 90.01.90	Materias polarizantes en hojas o en placas; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.....	1.962.269 ECUs
XV-31 Nota núm.1	90.04	Gafas correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	1.294.620 ECUs
XV-32 Nota núm.1	85.19 85.20.10.00 -90.90.3	Aparatos para el registro y la reproducción del sonido. Aparatos para el registro de la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.....	142.265.699 ECUs

Contingente número	NOMENCLATURA COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
	85.21 85.22.10.00 -90.91 85.22.90.99 85.28.10.11 -10.50		
XV-33 Nota núm.1	93.07 93.07.00.00.0	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	3 toneladas
XV-34 Nota núm.1	93.02+	Revólveres y pistolas, excepto 93.03 y 93.04.....	2.349 unidades
XV-35 Nota núm.1	93.03+	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (Ej.: escopetas, rifles, etc.)	11.241 unidades
XV-36 Nota núm.1	93.04+	Las demás armas (Ej.: fusiles, rifles, de aire comprimido)	17,1 toneladas
XV-37 Nota núm.1	93.05.10.00 -29.99.1 93.05.29.90.9 93.05.90.10 93.05.90.90.9	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04	2,3 toneladas
XV-38 Nota núm.1	93.06.10.00 -30.10.2 93.06.30.30 -90.90	Proyectiles y municiones.....	177,2 toneladas
XV-39 Nota núm.1	95.02	Muñecas que representan solamente seres humanos	569.066 ECUs

b) Sólo para mercancías originarias de Japón

Contingente número	NOMENCLATURA COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
XV-40 Nota núm.1	48.09.20.00.0 48.16.20.00.1	Papeles llamados "autocopiadores".....	210,8 toneladas

Contingente número	NOMENCLATURA COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
XV-41 Nota núm.1	48.16.20.00.9 48.16.90.00.9	Papel para copiar o reforzar.....	35,2 toneladas
XV-42 Nota núm.1	69.05.10.00.0	Abrasivos aplicados sobre tejidos.....	4,4 toneladas
XV-43 Nota núm.1	70.10.90.10 70.13+	Objetos de vidrio para servicios de mesa, cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones, o usos similares.....	247,5 toneladas
XV-44 Nota núm.1	72.02.21.10 -60.00 72.02.92.00 ex 72.02.99.90.1 ex 72.02.99.90.9	Ferrocaleaciones: - Ferroaluminio, ferrosilicoaluminio y ferrosilicomanganesoaluminio. - Ferrosilicio. - Ferrosilicomanganeso. - Ferrocromo y ferrosilicromo. - Ferroníquel. - Ferrovanadio.	1.096 toneladas
XV-45 Nota núm.1	72.07.11.90.1 72.07.11.90.9 72.07.12.90.0 72.07.20.19.1 -20.19.3 72.07.20.29.0	Semiproductos de hierro o de acero sin alear (forjados).....	1.074,9 toneladas
XV-46 Nota núm.1	72.11.30.31.1 -30.50.0 72.11.41.95.1 -41.99.0 72.11.49.91.0 72.11.90.90.1 -90.90.9 72.12.10.99.1 -10.99.9 72.12.21.90.1 -21.90.9 72.12.29.90.1 -29.90.9 72.12.30.90.1 -30.90.9 72.12.40.99.1 -40.99.9 72.12.50.71.1 -50.71.2 72.12.50.73.1 -50.73.2 72.12.50.75.1	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear de anchura inferior a 600 mm.....	1.166,2 toneladas

Contingente número	NOMENCLATURA COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
	-50.75.2		
	72.12.50.91.1		
	-50.91.2		
	72.12.50.93.1		
	-50.93.2		
	72.12.50.97.1		
	-50.97.2		
	72.12.50.99.1		
	-50.99.2		
	72.12.60.93.1		
	72.12.60.99.0		
XV-47 Nota núm.1	72.08.90.90	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear.....	73,2 toneladas
	72.09.90.10.2		
	72.10.11.90.1		
	72.10.12.90.1		
	72.10.20.90.1		
	72.10.31.90.1		
	72.10.39.90.1		
	72.10.41.90.1		
	72.10.49.90.1		
	72.10.50.90.1		
	72.10.60.90.1		
	72.10.70.90.1		
	72.10.90.10.1		
	-90.10.2		
	72.10.90.90.0		
	72.11.90.19.0		
	72.12.10.93.0		
	72.12.21.19.0		
	72.12.29.19.0		
	72.12.30.19.0		
	72.12.40.93.0		
	72.12.50.10.1		
	-50.10.2		
	72.12.50.39.0		
	72.12.50.59.0		
XV-48 Nota núm.1	72.17+	Alambres de hierro o de acero sin alear.....	1.756,2 toneladas
XV-49 Nota núm.1	73.04.10.10.0	Tubos de hierro o de acero.....	3.684 toneladas
	-10.50.2		
	73.04.20.99.1		
	-21.10.0		
	73.04.39.10.1		
	-39.20.0		
	73.04.39.91.0		
	-41.10.0		
	73.04.49.10.1		
	-51.30.0		

Contingente número	Nomenclatura Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
	73.04.59.10.1 -90.10.0 73.06.10.11.0 -10.90.0 73.06.30.10.0 73.06.30.30.0 73.06.40.10.0 73.06.50.10.0 73.06.60.10.0		
XV-50 Nota núm.1	73.12+	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o de acero sin aislar para usos eléctricos	35,2 toneladas
XV-51 Nota núm.1	74.07+	Barras y perfiles de cobre	996,2 toneladas
XV-52 Nota núm.1	82.07+	Útiles intercambiables	84,4 toneladas
XV-53 Nota núm.1	82.08+	Cuchillos y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos	126,5 toneladas
XV-54 Nota núm.1	82.09+	Plaquitas, varillas, puntas y objetos similares para útiles sin montar de carburos metálicos sintetizados o de "cermets".....	7,1 toneladas
XV-55 Nota núm.1	82.10+	Aparatos mecánicos, accionados a mano de 10 Kgs. de peso máximo, del tipo de los utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas....	7,1 toneladas
XV-56 Nota núm.1	82.12+	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje) ..	5,8 toneladas
XV-57 Nota núm.1	82.14.10.00+ 84.14.90.00.4 84.14.90.00.5 84.14.90.00.9	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas. Cuchillos de picar carne, tajaderas y análogos para cocinar, carnicería y similares con hoja	31,1 toneladas
XV-58 Nota núm.1	82.11.91.10 82.11.92.10 82.11.93.10 82.14.10.00 82.14.20.00 82.14.90.00	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.11, 82.14 y 82.15	1,6 toneladas

Contingente número	Nomenclatura Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
	62.15.10.10 82.15.10.90 82.15.20.10 82.15.20.90 82.15.91.00.1 82.15.91.00.2 82.15.99.10 82.15.99.90		
XV-59 Nota núm.1	83.01+	Candados, cerraduras, cerrojos, cierres y monturas-cierre con cerradura: llaves de metales comunes.....	8,7 toneladas
XV-60 Nota núm.1	84.32.29.50 84.32.29.90	Máquinaria agrícola	191,2 toneladas
XV-61 Nota núm.1	84.33.11+ 84.33.19+	Cortadoras de césped	143,5 toneladas
XV-62 Nota núm.1	84.56.10.00.2 (357) 84.56.20.00.2 84.56.30.00.2 84.56.90.00.4 84.57.10.00 (358) 84.57.20.00 84.57.30.00 84.58.11.10 84.58.11.99.2 84.58.11.99.3 84.58.91.10.2 84.58.91.10.3 84.58.91.90.9 84.59.10.00.2 (357) 84.59.10.00.9 84.59.21.99.9 84.59.31.00.1 84.59.31.00.9 84.59.40.10.1 84.59.40.10.9 84.59.51.00.2 84.59.51.00.9 84.51.61.10.1 84.59.61.99.9	Máquinas herramientas con información codificada, con exclusión de centros de mecanizado	257,2 toneladas

Contingente número	Nomenclatura Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
	84.59.70.00 (360)		
	84.60.11.00 -90.10 (361)		
	84.61.10.00.1 -30.00 (357)		
	84.61.40.11		
	84.61.40.31		
	84.61.40.71		
	84.61.40.79 (361)		
	84.61.50.11.9		
	84.61.50.99.9 (357)		
	84.62.10.10		
	84.62.21.10 -21.90		
	84.62.31.10		
	84.62.31.90.9		
	84.62.41.10 -41.90		
	84.62.91.50.9		
	84.62.99.50.9		
XV-63 Nota núm.1	84.69+	Máquinas de escribir automáticas, eléctricas y electrónicas	255,9 toneladas
XV-64 Nota núm.1	84.70.20.00.0 84.70.40.00.9 84.70.50.00.9	Máquinas de calcular, de contabilizar, que no sean electrónicas. Cajas registradoras que no sean electrónicas.....	4,4 toneladas
XV-65 Nota núm.1	85.25.10.10 85.25.20.10 85.26.10.11 85.26.10.13 85.26.10.19 85.26.10.90 85.26.91.11 85.26.91.19 85.26.91.90 85.26.92.10 85.26.92.90	Aparatos emisores y emisores-receptores para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles. Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía. Antenas telescópicas y antenas látigo distintas de las de vehículos automóviles.....	139,3 toneladas
XV-66 Nota núm.1	85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga; lámparas de arco.....	60,5 toneladas

Contingente número	Nomenclatura Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
XV-67 Nota núm.1	85.43.10.00 85.43.20.00 85.43.30.00 85.43.80.90 85.43.90.10 85.43.90.90	Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del capítulo 35.....	137,8 toneladas
XV-68 Nota núm.1	84.26.12.00.2 84.26.41.00.2 -49.9 84.27.10.10 84.27.10.90 84.27.20.19 84.27.20.90 84.31.20.00.1 87.09.11.90 87.09.19.90 87.09.90.00	Carretillas automovil; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes	1.687,6 toneladas
XV-69 Nota núm.1	87.11.30.00 (391) 87.11.40 87.11.50 87.11.90 (392)	Motocicletas.- Sidecares	741,9 toneladas
XV-70 Nota núm.1	87.14.91 87.14.92 87.14.93 87.14.94 87.14.95 87.14.96 87.14.99	Partes y accesorios de bicicletas	25,5 toneladas
XV-71 Nota núm.1	89.07.10 89.07.90	Artefactos flotantes	11,4 toneladas
XV-72 Nota núm.1	90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	47,9 toneladas
XV-73 Nota núm.1	90.03.19.10 (400) 90.03.19.20	Monturas de gafas de metales comunes, incluidas las chapadas de metales preciosos	1,6 toneladas
XV-74 Nota núm.1	90.18.32.10 90.18.32.90 90.18.39.00	Agujas, cánulas y catéteres	67,6 toneladas
XV-75 Nota núm.1	96.07	Cierres de cremallera y sus partes	80,2 toneladas

Contingente número	NOMENCLATURA COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
XV-76 Nota núm.1	96.08.10.30 96.08.10.91 96.08.20 (416) 96.08.39.10 96.08.39.90 (416) 96.08.59 (416)	Estilográficas y bolígrafos (excepto los de tinta líquida) con cartucho recambiable; con cuerpo o capuchón de metales preciosos o de chapados de metales preciosos. Estilográficas y rotuladores con punta de fibra ; con mecha de fieltro u otra punta porosa	47,9 toneladas

c) Contingentes no transitorios de mercancías originarias de la zona C

Contingente número	NOMENCLATURA COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
PC-1 Nota núm.1	84.52.21.00.9 84.52.29.00.9	Máquinas de coser industriales	5.000 unidades
PC-2 Nota núm.1	87.02 87.03 87.04	Vehículos automóviles para el transporte de personas	1.000 unidades
		Vehículos automóviles para el transporte de mercancías	200 unidades

ANEXO II

Merchancías originarias de la zona C a que se refiere el anexo I de la O.M. de 21 de Febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Contingente número	NOMENCLATURA COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad Convocada
XV-1 Notas: N.1 N.3 N.2	57.01.10.10 57.01.10.91 57.01.10.93 57.01.10.99 57.01.90.10 57.01.90.90	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano.....	60 toneladas

Contingente número	NOMEXCLATURA COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
XVI-2	57.02.30.00	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "kelia", "soumak", "karamanie" y análogos, incluso confeccionados: - Alfombras y Tapices.	21 toneladas
Notas:	57.02.31.10		
N.1	57.02.31.30		
N.3	57.02.31.90		
N.2	57.02.32.10		
	57.02.32.90		
	57.02.39.10		
	57.02.39.90		
	57.02.41.10		
	57.02.41.90		
	57.02.42.10		
	57.02.42.90		
	57.02.49.10		
	57.02.49.90		
	57.02.51.00		
	57.02.52.00		
	57.02.59.00		
	57.02.91.00		
	57.02.92.00		
	57.02.99.00		
	57.03.10.10		
	57.03.10.90		
	57.03.20.11		
	57.03.20.19		
	57.03.20.91		
	57.03.20.99		
	57.03.30.11		
	57.03.30.19		
	57.03.30.51		
	57.03.30.59		
	57.03.30.91		
	57.03.30.99		
	57.03.90.10		
	57.03.90.90		
	57.05.00.10		
	57.05.00.31		
	57.05.00.39		
	57.05.00.90		
XVI-3	84.52.10.11.0	Máquinas de coser domésticas	904 unidades
Nota núm.1	84.52.10.19.0		
XVI-4	85.28.10.40.1	Aparatos de televisión en color	4.678 unidades
Nota núm.1	-10.50		
	85.28.10.71.1		
	-10.79.9		
XVI-5	87.01.10.10	Motocultores; tractores agrícolas y forestales, de ruedas	24 unidades
Nota núm.1	87.01.10.90		
	87.01.90.11		
	(388)		
	-90.50		

Notas:

Número 1.- Se utilizará exclusivamente el formulario "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación", debiendo indicarse en el mismo expresamente los países de los que desea importar la mercancía.

Número 2.- Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.

Número 3.- Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención "todas" en la casilla número 7 del formulario de "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".

Número 4.- Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.

Número 5.- Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".

1450 *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de enero de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan contingentes de importación de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 10 de enero de 1989, páginas 681 a 683, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la tercera columna del anexo I, donde se establece el contingente para las naranjas (Código NC 0805.10), debe eliminarse la cifra 2632 que aparece en la página 682, puesto que esta cantidad ya figura en la página anterior.

En el encabezamiento de la tercera columna del anexo II, donde dice: «Cantidad expresada en porcentaje del contingente anual»; debe decir: «Cantidad del contingente».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1451 *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 30 de septiembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Muñoz González.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Julia Muñoz González, contra Resolución de este Departamento sobre exclusión de listas de admitidos en concurso general restringido y Preescolar de Enseñanza General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Muñoz González contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 10 de julio de 1986, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido; declaramos su conformidad a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

1452 *ORDEN de 28 de diciembre de 1988 por la que se determina las enseñanzas que impartirá la Escuela Mancomunada de Música de Mieres-Aller-Lena (Asturias).*

Por el Real Decreto 1521/1988, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19) se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Escuela Mancomunada de Música de Mieres-Aller-Lena (Asturias).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud el Ministro de Educación y Ciencia ha dispuesto autorizar a la Escuela Mancomunada de Música de Mieres-Aller-Lena (Asturias), la impartición de las siguientes enseñanzas con validez

académica oficial en su grado elemental: Solfeo y Teoría de la Música, primero a quinto; Conjunto Coral, primero; Piano, primero a cuarto; Violín, primero a cuarto; Clarinete, primero a tercero.

Madrid, 28 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1453 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» (ATESA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» (ATESA), que fue suscrito con fecha 17 de junio de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresas y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «AUTOTRANSPORTE TURISTICO ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA» (ATESA)

CAPITULO PRIMERO

Ambitos

Artículo 1.º *Ambito territorial.*-El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo actuales o futuros que se hallen en territorio nacional, entendiéndose por tales cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos; es decir, a cualquier lugar que se extienda a actividad de la Empresa.

Art. 2.º *Ambito personal.*-Afectará el presente Convenio a todos los trabajadores de la Empresa, cuyas categorías se relacionan en el artículo 49.

Art. 3.º *Ambito temporal.*-El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1988, cualquiera que sea la fecha de su publicación, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1989; si bien el nuevo sistema retributivo comenzará a aplicarse a partir del 1 de agosto de 1988.

Se entenderá prorrogado el presente Convenio en sus propios términos de año en año, salvo denuncia de cualquiera de las partes, preavisando a la otra por escrito con un mes de antelación a la finalización del mismo. De dicho escrito se dará traslado a la autoridad laboral.